

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS**

**Res N° 257/2010.**

**Montevideo, 31 de agosto de 2010**

**VISTO:** que por Providencia de esta Dirección General de fecha 21 de junio de 2010, recaída en el expediente N° 591/2009, en el que se tramitaba el procedimiento de licitación pública internacional N° 3/2009, cuyo objeto era la incorporación de Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos Comerciales, Deportivos y/o Culturales.

**RESULTANDO:** 1) que por la citada providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 17 del Pliego de Condiciones Particulares que regía aquel llamado, así como el artículo 37 del Decreto N° 488/2008 de 15 de octubre de 2010 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 302/2009 de 29 de junio de 2009 se resolvió desistir de mismo.

2) que asimismo, se dispuso que los anteproyectos de inversión realizados para el referido llamado, podrán ser presentados en esta Dirección General para su estudio, la que evaluará y realizará el procedimiento administrativo que corresponda atendiendo a razones de oportunidad y conveniencia.

3) que en virtud de este Sistema Mixto de Explotación, a partir de la inversión privada en los rubros mencionados, la Dirección General de Casinos del Estado explota directamente Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) y el inversor percibe una contraprestación por concepto de arrendamiento del inmueble asiento de la Sala de Juego. Dicha contraprestación se encuentra ligada al resultado de la gestión de la Sala de Juego. En suma, sin perjuicio de los términos y condiciones de los contratos que se celebren, el Sistema Mixto de Explotación se basa en que el inversor privado que realiza la inversión a nivel turístico, comercial, deportivo y/o cultural, se

obliga a dar en arrendamiento a la Dirección General de Casinos un local adecuado donde funcione la Sala de Juego; todos los bienes muebles, bienes incorporales e instalaciones, incluido el equipamiento de juego necesario para la explotación de la Sala de Juego, que se requieran al inicio de la actividad y durante todo el transcurso del plazo contractual; prestar los servicios de control, seguridad, vigilancia, mantenimiento, conservación y limpieza, sujeto a las directivas y controles de la Dirección General de Casinos; prestar los servicios de promoción de la Sala de Juego e intermediación turística, tendientes a incentivar la concurrencia del público, especialmente turistas, sujetos a las directivas y controles de la Dirección General de Casinos; insumos necesarios para el desempeño de las tareas de los funcionarios de la Dirección General de Casinos y a requerimiento de quien esta determine (vestimenta, material de mesas, etc.). Como contrapartida, el Estado se obliga a abonar al inversor privado una contraprestación por el arrendamiento y los servicios indicados ligada al resultado de la gestión de la Sala de Juego.

**CONSIDERANDO:** 1) que en consecuencia, en esta instancia corresponde establecer que el plazo máximo a efectos de la recepción de los citados anteproyectos será indefectiblemente el 31 de diciembre de 2010 y que las ciudades donde se mantiene el interés de este Organismo son Tacuarembó, San José, Melo, Treinta y Tres, Minas, Trinidad, Atlántida, Piriápolis, Chuy, La Paloma y Rocha.

2) que asimismo corresponde la difusión de la presente a efectos de su conocimiento por los eventuales interesados.

3) que corresponde recordar la plena vigencia del artículo 37 del Decreto 488/2008 de 15 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 1 de

Decreto 302/2009 de 29 de junio de 2009, el que deberá ser tenido en cuenta a efectos de la elaboración de las propuestas, así como el instructivo para la evaluación de inversiones en complejos turísticos, comerciales deportivos y/o culturales a integrarse al sistema mixto de explotación de salas de juego, guía del plan de negocios y su planilla electrónica y el contrato modelo de arrendamiento y servicios de la DGC, disponibles en la página web del Organismo.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS**

**RESUELVE:**

1º) **ESTABLECER:** que el plazo máximo para la recepción de anteproyectos a efectos de la Incorporación de Salas de Juego (Casinos o Salas de Esparcimiento) al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos Comerciales Deportivos y/o Culturales bajo la órbita de la Dirección General de Casinos del Estado, en las ciudades determinadas en el considerando 1) de la presente Resolución, sea indefectiblemente el 31 de diciembre de 2010.

2º) **ESTABLECER:** que los proyectos deberán formularse en todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37 de Decreto 488/2008 de 15 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 1 del Decreto 302/2009 de 29 de junio de 2009, así como al instructivo para la evaluación de inversiones en complejos turísticos, comerciales deportivos y/o culturales a integrarse al sistema mixto de explotación de salas de juego y la guía del plan de negocios y su planilla electrónica.

3º) **COMETER:** al Departamento de Adquisiciones y Suministros la publicación de la presente en los medios habituales y al funcionario encargado del mantenimiento y actualización de

la página web del Organismo la publicación de la presente en la misma.

4°) CUMPLIDO COMUNÍQUESE: al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo y Deporte, Intendencia correspondientes, a las Áreas de Administración General, de Administración Financiera, Comercial, Jurídica y Sector Tecnología de la Información.

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS  
  
ANTHONY JAVIER CHA  
DIRECTOR GENERAL

Modelo